

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8293

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 5 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 y 14 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

POR EL QUE HAN DE REGIRSE LOS ENSAYOS DEL CULTIVO DEL TABACO EN ESPAÑA.

Continuación (1)

Artículo 31. Cuando se encuentren los manojos con hojas incompletas por hallarse mutiladas en cualquier forma, se establecerá por medio del cálculo la equivalencia en hojas completas, y el peso de la diferencia se evaluará por comparación entre el que arroje un número de hojas mutiladas con otro igual de hojas enteras, equivalentes a aquellas en dimensiones y procedencia.

La expresada falta dará lugar a la aplicación de la multa establecida para el caso. Sin embargo, si el concesionario hubiera presentado con anterioridad a dicha determinación los fragmentos de hojas equivalentes al todo o a parte de la falta de que se trata, se le tendrá en cuenta al formularle el cargo que por esta circunstancia le resulte.

Entre el número de hojas presentadas por el concesionario y el resultante en la época en que se formó el inventario de la plantación respectiva, se tolerará una diferencia en menos del diez por ciento, a condición de que el peso de los fragmentos y residuos presentados por el cultivador corresponda aproximadamente al de las hojas que faltan, calculadas por el peso medio de todas las recolectadas.

Artículo 32. Si en el reconocimiento que ha de preceder a la entrega de los tabacos se descubriese entre los respectivos manojos hojas que no concordasen con las muestras formadas para la identificación de los tabacos, se calculará el número de las de procedencia fraudulenta para descomparto del que arroje en definitiva la partida a que corresponda.

Artículo 33. Cuando en el transcurso del cultivo se notase la sustracción de hojas o de plantas enteras en el campo, o cuando dicha falta se descubriese en los locales destinados a la desecación de los tabacos, se levantará acta administrativa del hecho y la va-

loración de los perjuicios que la sustracción represente, se efectuará en el acto de la entrega de los productos si éstos se destinan a las labores de la Renta, y en el momento de su envase de tabacos cultivados para la exportación.

El peso de las hojas que faltan se calculará por el que arrojen otras plantas de igual desarrollo de la misma parcela en que se haya cometido la sustracción. Si la sustracción se refiriese a la plantación entera, el expresado peso se calculará por el que arrojen otras plantaciones de las mismas condiciones, eligiendo en igualdad de circunstancias la que se encuentre más inmediata.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

Ensayo del cultivo del tabaco destinado a las elaboraciones de la Renta

Artículo 34. Por la Comisión Central se hará anualmente el plan para cada campaña, que comprenderá:

a) La designación de las localidades en las cuales hayan de verificarse los ensayos; las variedades de tabaco a cultivar en cada una de las mismas; el número máximo de plantas de cada especie que pueda constituir la totalidad del cultivo anual y la mínima de plantas que ha de comprender una concesión.

De la totalidad del número de plantas que deben cultivarse en el año, se deducirá el contingente que corresponda a cada zona.

b) Los plazos que se establezcan para obtener la licencia que autorice para ejercer el cultivo, para efectuar el trasplante, desmoche y hacer la recolección y en fin, para efectuar la entrega de los productos en los almacenes de la Renta.

c) El número de plantas que habrá de constituir el límite mínimo por concesión para hacer las reducciones oportunas en el caso de que las proposiciones excedan en conjunto del número total de plantas que deba comprender la campaña. Dicho límite mínimo no podrá ser en ningún caso inferior a 2.000 plantas.

d) La distancia entre las filas de plantas y la que deben guardar entre sí cada fila, así como el número de hojas que deben dejarse a cada planta según la variedad y clima.

e) El número de hojas con que debe hallarse formado cada manojito para el acto de la entrega de los tabacos en los almacenes de la Renta.

f) Designación de dichos almacenes en cada zona.

g) El importe de la cuota que el cultivador habrá de satisfacer por el concepto de gastos de vigilancia de las plantaciones.

h) Toda clase de obligaciones y condiciones que hayan de imponerse en circunstancias especiales.

i) Las clases en que deberá clasificarse el tabaco recolectado.

j) El precio de la unidad por variedad de tabaco y por clase a que se ha de pagar por la Renta, para cuya fijación servirán de base los precios a que hayan resultado en almacén las últimas partidas de tabaco extranjero que sea más parecido al que se obtenga.

k) Los caracteres que deben tener los tabacos, y los procedimientos culturales y de preparación de la hoja recolectada más apropiados para tratar de conseguir que los tabacos que se obtengan respondan del mejor modo posible a las conveniencias de las labores a que se destinan.

Artículo 35. Los plazos de que se trata en el párrafo b) del precedente artículo podrán prorrogarse cada vez que las circunstancias atmosféricas y las fases de la vegetación y la desecación de los tabacos demuestren su conveniencia.

Artículo 36. La cuota que por el concepto de gastos de vigilancia habrán de satisfacer los concesionarios, se fijará para cada año en la convocatoria correspondiente.

Artículo 37. La Comisión central a que se refiere el artículo 34 procederá a la formación de las muestras tipos que para cada variedad de tabaco y para cada campaña hayan de servir de base a la clasificación de los productos en el acto de la entrega.

El número de las referidas clases se limitará a tres para las hojas de buena calidad. Se clasificarán en cuarta clase todas las hojas defectuosas que por sus caracteres no pueden incluirse en ninguna de las tres primeras, y sin embargo tengan, a juicio de los peritos, conveniente aplicación en las labores de la Renta.

Artículo 38. Las muestras que hayan de servir de tipo para los productos de cada campaña, se elegirán entre los productos frescos de las mismas cuando se trate de la campaña inicial, y en tre los de la inmediatamente anterior en las sucesivas, y en todo caso dichos tipos habrán de hallarse formados y dados a conocer con un mes de anticipación a la fecha designada para dar comienzo al reconocimiento pericial y entrega de los productos en los almacenes de la Renta.

Artículo 39. La Comisión provincial correspondiente será la encargada de dirimir cualquier discordia que se suscite entre los peritos reconocedores afectos a cada almacén.

Artículo 40. La Comisión Central resolverá sobre los puntos que las Comisiones provinciales consideren oportuno someter a su consideración y las resoluciones que aquélla dicte serán definitivas e inapelables.

Artículo 41. En tiempo oportuno se hará la correspondiente convocatoria para que los agricultores que deseen cultivar tabaco con destino a las elaboraciones de la Renta puedan presentar sus proposiciones.

Artículo 42. A medida que vayan presentándose las instancias en solici-

tud de licencia para poder ejercer el cultivo la oficina de la zona en que se presenten procederá al examen de los terrenos y locales afectos de los tabacos, con el objeto de reconocer si tanto unos como otros reúnan las condiciones exigidas, y si todos los demás extremos declarados en las solicitudes presentan la debida exactitud.

Los gastos de reconocimiento serán a costa de los solicitantes previo presupuesto de gastos formulado por la Dirección de cultivos y conformidad de los interesados.

Una vez informadas las peticiones, se elevarán a la Comisión provincial, que será la encargada de conceder la autorización correspondiente.

Cuando los solicitantes no estén conformes con el acuerdo de la Comisión provincial, podrán recurrir en alzada ante la Comisión central y reclamar una nueva inspección, cuyos gastos también serán de su cuenta si las reclamaciones no resultasen fundadas.

Artículo 43. Independientemente de las condiciones requeridas de seguridad, situación, etc., los locales de desecación deberán presentar además, para ser admisibles, las capacidades que determinan las proposiciones siguientes:

1.º Para los tabacos que deban desecarse a la sombra.

a) 400 metros cúbicos como mínimo por hectárea de terreno cultivado, en el caso de que se efectue la desecación natural sin la ayuda del calor artificial.

b) 200 metros cúbicos cuando haya de desecarse empleando calor artificial.

2.º Para los tabacos cuya desecación al sol haya sido autorizada:

a) 100 metros cúbicos para la variedad Nicotiana rústica.

b) 400 metros cúbicos para las demás variedades.

Artículo 44. Después de eliminar todas las instancias que no reúnan las condiciones exigidas, la Comisión provincial procederá al reparto del contingente de plantas asignado a la misma entre los peticionarios cuyas proposiciones resulten admisibles.

Cuando el total de plantas correspondientes a las solicitudes admitidas exceda del contingente fijado la expresada Comisión procederá a hacer para cada una la reducción provisional entre las que excedan del límite mínimo fijado en el artículo 34 (c).

Si después de haber reducido todas las proposiciones al límite mínimo, subsistiese algún exceso sobre el contingente previsto, se procederá a una reducción del expresado límite mínimo, hasta obtener la concordancia debida.

Artículo 45. Una vez terminadas estas operaciones en cada zona, se publicará la lista de las proposiciones aceptadas y de las desechadas, así como la alteración sufrida por el número de plantas solicitadas por virtud de los prorrateos de que se trata en el artículo anterior.

(1) Véase el B. O. número 8896.

Artículo 46. Dichas listas se expondrán al público durante ocho días en los Ayuntamientos en cuyos términos radiquen los terrenos propuestos.

Durante ocho días, siguientes al plazo antes manifestado, podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas ante la Comisión provincial, la que resolverá.

Artículo 47. Los peticionarios podrán alzarse del acuerdo de que se trata en el artículo anterior ante la Comisión central a que se hace referencia en el artículo 40.

Artículo 48. La Comisión provincial correspondiente hará las rectificaciones que procedan y dispondrá que se expongan al público en la forma dicha en el artículo 46 las listas definitivas, y entregará a cada concesionario, con arreglo a ellas, la licencia respectiva.

La licencia no será, sin embargo, entregada a aquellos que después de haberla solicitado hayan incurrido en cualquiera de los motivos de exclusión previstos en el presente Reglamento, dando cuenta de las autorizaciones concedidas a la Dirección de cultivo.

Artículo 49. La duración normal de cada licencia se limitará a una campaña anual del cultivo del tabaco.

Los concesionarios de la primera campaña obtendrán, si lo solicitan, prórroga para la inmediata, si los tabacos obtenidos en sus respectivas plantaciones reúnen las debidas condiciones o si se comprometen a hacer la enmienda y a emplear los abonos y los métodos de cultivo que se les señale por la Dirección del cultivo en la zona correspondiente.

De la misma manera se procederá una vez conocidos los resultados de cada campaña para la inmediata siguiente, dentro del periodo de tiempo que tengan de duración los ensayos.

Si en vista de los resultados de dicho ensayo se acordara autorizar el cultivo por tiempo indefinido, serán preferidos para proseguirlos dentro de las regiones en que dicho cultivo se autorice, los concesionarios que dentro del periodo de ensayos hubiesen obtenido resultados satisfactorios.

Artículo 50. Cuando la desecación de los tabacos haya alcanzado el grado conveniente, se procederá al escogido de las hojas, las cuales se acondicionarán en manojos de modo que cada uno de ellos se componga de hojas que presenten la uniformidad más completa respecto a desarrollo, naturaleza, color e integridad, cuyas operaciones se ejecutarán en los locales especiales afectos a la desecación.

Esto no obstante, en concepto de ensayo podrán entregarse antes de que la desecación se haya terminado o en otro cualquier periodo de la preparación de los tabacos.

También podrá ser ordenado en el caso de que se creyese conveniente para prevenir cualquier motivo de fraude.

En ambos casos la operación se efectuará de acuerdo con el concesionario, respecto al reconocimiento de los productos y de la forma de efectuar el pago de los mismos.

Artículo 51. Los manojos de cada recolección deberán ser presentados al almacén correspondiente en tantos lotes distintos cuantos sean las clases diferentes de tabaco que se hayan obtenido.

El transporte de los tabacos al almacén donde deba verificarse la entrega de los mismos, se hará bajo la dirección del concesionario y a su costa.

Si los concesionarios no presentasen su producto en el día designado para hacerlo, habrán de esperar a que se les dé nuevo aviso, después del cual, si dejasen de efectuar la operación, se practicará esta de oficio y de cuenta y riesgo del concesionario.

Artículo 52. La recepción de los tabacos en los almacenes, comprende las operaciones siguientes:

a) La determinación del número de hojas por el de manojos que resulte, y la verificación íntegra o parcial de su conformidad numérica, así como la comprobación de la composición cualitativa de los expresados manojos.

b) La clasificación de los mismos por comparación con las muestras tipos.

c) La determinación del peso y aplicación de las taras.

d) La liquidación de la suma que debe percibir el concesionario, después de deducir el valor de los tabacos y de cualquier indemnización a que tenga derecho el concesionario, los gastos de vigilancia y cualquier otro que resulte a su cargo.

Artículo 53. La clasificación de los tabacos y la aplicación de las taras serán practicadas por los peritos receptores con intervención del concesionario o su representante si no expresa previamente su conformidad con la determinación del peritaje oficial.

Cuando no asistan el concesionario, su representante ni el cultivador, todas las operaciones indicadas en el artículo anterior se practicarán a presencia de dos testigos buscados por el Director del almacén.

Artículo 54. Dentro de un plazo que terminará el 31 de Julio de cada año, los concesionarios designarán, si lo estiman conveniente, el perito o representante que haya de reconocer sus tabacos, y un suplente para que, en su caso, pueda sustituirle.

Trancurrída dicha fecha sin hacer la expresada designación se considerará que el concesionario se reserva la facultad de intervenir como perito en la entrega de su tabaco o que se conforma con el peritaje oficial.

Artículo 55. El Director de cada zona de cultivo convocará dentro del mes de Agosto de cada año a los cultivadores a fin de que elijan entre ellos el que ha de formar parte de la Comisión receptora.

Si en la primera reunión no hubiera mayoría, se hará una segunda convocatoria, y cualquiera que sea el número de los concurrentes al acto, resolverán en definitiva.

Artículo 56. Al reconocimiento pericial para la entrega de los tabacos en el almacén de la Renta, procederán las investigaciones prescritas por el art. 28.

Después de terminadas dichas investigaciones, los peritos reconocedores examinarán los lotes formados por el concesionario y por comparación con las muestras y tipos determinarán para cada lote presentado la proporción por ciento que cada lote contenga de cada una de las clases en que para la aplicación de los precios se hayan dividido los tabacos según se ha determinado en el artículo 37.

Cualquiera que sea el número de hojas inútiles que se encuentren en los manojos, se reducirá su peso al hacer la liquidación del importe de la entrega a que corresponda.

Artículo 57. Cuando entre los peritos reconocedores no se llegue a un acuerdo, se levantará acta, la que se remitirá a la Comisión provincial para que resuelva.

A dicho fin, los lotes que hayan motivado la discordia entre los peritos se depositarán en local especial cerrado con dos llaves, de las cuales una quedará en poder del perito del concesionario y la otra la conservará el Director del almacén.

Artículo 58. Contra la decisión de la Comisión provincial, podrá recurrirse ante la Comisión Central de que trata el artículo 40.

En este caso, la Comisión provincial sacará muestras de cada uno de los lotes motivo de litigio, y las remitirá a la Comisión Central con las debidas precauciones y con el informe que juzgue oportuno.

Artículo 59. Los concesionarios podrán asistir y hacerse representar en la Junta de las Comisiones Central y provincial, en las cuales haya de verificarse el segundo reconocimiento de sus tabacos y podrán hacer en dicho acto las observaciones que estimen oportunas, pero sin inmiscuirse ni tomar parte en el reconocimiento en cuestión.

Las expresadas observaciones podrán hacerlas también los interesados por escrito, y en ambos casos, para que puedan ejercitar su derecho, se les dará

aviso con anticipación suficiente de la fecha en que los expresados segundos reconocimientos hayan de tener lugar.

Artículo 60. Los concesionarios siempre que se hallen presentes en el acto de los reconocimientos, tendrán derecho a apelar del resultado de los mismos ante la Comisión provincial correspondiente, y también ante la Central, aun en el caso de que no exista desacuerdo entre los peritos, o que hayan renunciado al derecho de nombrar uno que los represente.

Podrá igualmente renunciar a la apelación hecha por su perito.

También los peritos receptores podrán alzarse contra el acuerdo de la Comisión provincial, y, en fin, la Administración de la Renta podrá consentir la exportación de los tabacos cuya clasificación no haya satisfecho a los concesionarios aun después de haber recurrido a la Comisión central y provincial. En este caso, tan luego se notifique al interesado que la referida autorización ha sido acordada, se procederá a su costa al envase de los tabacos, los cuales deberán exportarse con arreglo a las prevenciones señaladas en este Reglamento.

Los tercios o bocoyes convenientemente precintados, permanecerán en depósito en los almacenes de la Renta de cuenta y riesgo del concesionario y sin que éste pueda pretender ninguna indemnización por cualquier accidente fortuito que pueda experimentar el género.

Artículo 61. Los peritos determinarán las taras a deducir del peso de los tabacos por exceso de humedad o por cualquier otra causa, así como por las ligaduras de los manojos, cuando éstas no se hallen constituidas por hojas de tabaco.

Cuando los peritos no resulten de acuerdo sobre la tara a aplicar por exceso de humedad, ésta se calculará tomando la diferencia entre la humedad efectivamente comprobada en los tabacos y la que éstos deben tener normalmente y que se fija en un 22 por 100 para los tabacos de primera y segunda clase y 18 por 100 para las clases inferiores.

La humedad efectiva se calculará en relación a la humedad absoluta obtenida en la estufa de Gay Lussac.

Las hojas que se habrán de someter a estas experiencias serán extraídas de la partida de común acuerdo con los peritos.

En casos de discordia, la muestra relativa a cada experiencia se constituirá por dos hojas, una elegida por el perito del concesionario y otra por el de la Renta.

La Administración se reserva el derecho de devolver a los locales del concesionario, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que se presenten con humedad excesiva.

Artículo 62. Los trozos de hojas que resulten limpios y susceptibles de ser utilizados en la fabricación, se recibirán y pagarán al precio de la última clase, rebajado en un 20 por 100.

CAPITULO II

Cultivo del tabaco con destino a la exportación

Artículo 63. Durante el periodo que abarquen los ensayos del cultivo del tabaco a que se refiere este Reglamento, se autorizará dicho cultivo en cualquier punto que se solicite, siempre que los productos hayan de destinarse a la exportación y la superficie que haya de cultivarse no sea inferior a 20 hectáreas.

Las licencias para ejercer esta clase de cultivo se concederán por un año, y serán prorrogables a petición de los consignatarios hasta que expire el plazo en el cual hayan de practicarse los ensayos de cultivo.

Artículo 64. Cuando se trate del límite mínimo de superficie a cultivar, o sea de 20 hectáreas, las parcelas de terreno que constituyan dicha superficie habrán de hallarse situadas y distribuidas en forma tal que, a juicio de la Administración, no resulte difícil o demasiado costosa la vigilancia.

Artículo 65. Las garantías prescritas por el artículo 8.º deberán constituirse en cualquiera de las formas establecidas en dicho artículo a elección de los concesionarios.

La fianza en metálico se graduará a razón de 3.000 pesetas por hectárea destinada al cultivo.

Artículo 66. La petición de licencias para esta clase de cultivo se hará en la forma indicada en los artículos 9.º y 10, haciendo constar que los productos se destinan a la exportación, y se dirigirá al Director de la zona correspondiente y, caso de que los terrenos no se hallen comprendidos en ninguna de las zonas autorizadas a la Comisión Central, acompañando los documentos que se indican en el artículo 10.

La Administración hará conocer en tiempo oportuno a los interesados la autorización, si procede, o, en otro caso, las causas que impiden la concesión de la misma.

Artículo 67. En los dos casos que previene el artículo 2.º de este Reglamento, las fianzas serán devueltas después de practicada la liquidación correspondiente y cuando no resulte, tanto por el tabaco entregado a la Renta o exportado como por el ejercicio mismo de su cultivo ningún cargo contra el concesionario.

Artículo 68. La Administración designará a esta clase de concesionarios la entidad que haya de representarla en la localidad donde radique la concesión, a los efectos de ejercer la vigilancia y de hacer cumplir las cláusulas de este Reglamento.

Con veinte días de anticipación avisará el concesionario a dicha entidad el día que hayan de dar comienzo las operaciones culturales, y antes de empezarlas darán conocimiento a la misma de las parcelas que se han de dedicar al cultivo para la comprobación si se cree necesario.

También avisarán la fecha en que se vaya a dar comienzo al trasplante y demás operaciones a los efectos prevenidos en el presente Reglamento, en la misma forma que los tabacos dedicados a la adquisición por la Renta.

Artículo 69. Además de los locales para la desecación, esta clase de concesionarios tendrá la obligación de habilitar un local destinado especialmente a toda la manipulación que ha de experimentar el tabaco hasta su envase y almacenaje en espera de ser exportado.

Estos almacenes deberán presentar condiciones que permitan ejercer sobre ellos una perfecta vigilancia, a cuyo efecto no deberán tener más que una puerta, que se cerrará con dos llaves, una de las cuales conservará en su poder el representante de la Renta y la otra el concesionario.

Además a los efectos de evitar que se puedan efectuar sustracciones fraudulentas del género almacenado, las ventanas de estos locales deberán hallarse provistas de alambres metálicos suficientemente espesos y resistentes.

Inmediatos a los almacenes de que se trata se hallarán los locales destinados a habitación de los Agentes de vigilancia y estarán dispuestos de modo que desde los mismos se pueda ejercer su cometido.

Artículo 70. Tan luego como la totalidad de los productos recolectados haya obtenido la debida desecación, se acondicionarán en manojos, cada uno de los cuales deberá contener el mismo número de hojas.

Una vez que se hallen los tabacos en dichas condiciones se procederá a la formación de la hoja de cargo, con expresión del número de manojos y de su peso, la cual conformará con la de entrada del género en los almacenes antes expresados, a cuya operación se procederá en el acto.

En dichos almacenes podrá el concesionario proceder en tiempo oportuno a cuantas operaciones sean necesarias para el beneficio y buena conservación de los tabacos.

(Continuará)

Núm. 485

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Confeccionado el Reparto de Arbitrios Extraordinarios para cubrir el déficit de este Ayuntamiento correspondiente al actual año económico de 1919-20, estará expuesto al público en esta Secretaría a efectos de reclamación durante ocho días que se contarán desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia. Samsellas 12 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 387

ALCALDIA DE MONTUIRI

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta población, para el servicio del próximo ejercicio económico de 1920-21, estará expuesta al público, en esta Secretaría, a efectos de reclamación por término de diez días, a contar del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia. Montuiri 2 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Ferrando.

Núm. 390

ALCALDIA DE LLUBI

Confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio de esta localidad para el año de 1920 a 21, permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de que se puedan formular las reclamaciones que en contra se consideren pertinentes. Llubi 3 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Rafael Perelló.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 395

ALCALDIA DE ALCUDIA

Confeccionado el padrón de Contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta ciudad, para el próximo ejercicio económico de 1920-21, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Alcudia 3 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Qués.

El padrón de Casinos y Circulos de recreo de esta ciudad, formado para el ejercicio de 1920-21, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal, por el término de ocho días, a contar del siguiente, al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia. Alcudia 3 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Qués.

Núm. 397

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1920 a 21, queda desde hoy expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Puigpuñent a 2 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 483

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1918, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días,

al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones y observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna. Puigpuñent a 11 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 411

ALCALDIA DE MERCADAL

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término. Mercadal a 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

Núm. 412

ALCALDIA DE SELVA

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920 a 21, como también el padrón de carruajes de lujo; quedan ambos documentos, desde hoy, expuestos al público a efectos de reclamación por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Selva a 2 de Enero de 1920.—El Alcalde, Antonio M.º Noguero.

Núm. 424

ALCALDIA DE CAMPOS DEL PUERTO

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tenga por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término. Campos del Puerto a 3 de Febrero de 1920.—El Alcalde accidental, Bartolomé Sala.

Núm. 425

ALCALDIA DE POLLENSA

El padrón de Carruajes de lujo de esta villa correspondiente al próximo año de 1920-21, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Pollensa 3 Febrero 1920.—El Alcalde, Miguel Cerdá.

El padrón del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo de este pueblo correspondiente al próximo año de 1920-21, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Pollensa 3 Febrero 1920.—El Alcalde, Miguel Cerdá.

Núm. 448

AYUNT.º DE ESTALLENCHS

Terminados los repartos de la Contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana de este pueblo para el servicio del próximo año civil 1920 a 21 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles a contar del que aparezca inserto este anuncio en el

B. O. de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las que tuvieren por conveniente previamente dentro del citado plazo. Estalenchs 8 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Salvador Balaguer.—P. A. de la J. P.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 501

Formado el Padrón de Cédulas personales para el próximo año 1920 a 21 estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría municipal por término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Estalenchs 13 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Salvador Balaguer.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 451

ALCALDIA DE MARRATXI

Ultimato el padrón de Carruajes de lujo de esta villa, formado para el próximo año de 1920 21, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación per espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia. Marratxi 6 Febrero de 1920.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año económico de 1920 21, estará expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Marratxi 6 Febrero de 1920.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 454

ALCALDIA DE FORNALUTX

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el próximo año económico de 1920 a 1921 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia. Fornalutx 6 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Estades.

Núm. 459

ALCALDIA DE ALAYOR

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1920 21, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algun individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos. Alayor a 5 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Sintes.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1920 21 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de ocho días, a fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenientes; en la inteligencia que expirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere. Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia. Alayor a 5 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Sintes.

Formado el Padrón de Casinos y Circulos de recreo de esta Villa para el próximo ejercicio de 1920 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días a contar de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia; advirtiéndose que terminado que sea ninguna será admitida. Alayor a 5 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Sintes.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término. Alayor a 5 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Sintes.

Núm. 461

ALCALDIA DE DEYA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo ejercicio económico de 1920 21 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia. Deya 8 de Febrero de 1920.—El Alcalde, P. L., Matias Vives, Teniente.

Núm. 473

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Formado la matrícula industrial de este pueblo para el ejercicio de 1920 21, estará expuesta al público en la Secretaría a efectos de reclamación por el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. Lluchmayor 10 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro Mataró.

Formado el padrón de carruajes de lujo y automóviles de este pueblo para el ejercicio de 1920 21, estará expuesto al público en la Secretaría a efectos de reclamación durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. Lluchmayor 10 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro Mataró.

Núm. 496

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al año 1918 y primer trimestre de 1919, estarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia. Formentera 9 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Bartolomé Mayans.—P. A. del A.—Vicente Tur, Secretario.

Núm. 499

ALCALDIA DE CIUDADELA

Formados los repartimientos de la Contribución territorial sobre las riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal para el próximo año de 1920 a 1921, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de esta provincia. Ciudadela 11 de Febrero de 1920.—El Alcalde, El Conde de Torre Saura.

Delegación Especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, de armas en general y de perros, concedidas por esta Delegación durante el mes de Enero último.

Num. de orden	DIA	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Casa	Armas	Perros
1	5	Josquin Conforto	Mahón	1	»	»
1	8	José Narcher Villalga	Id.	»	1	»
2	10	Juan Comps Valera	Id.	1	»	»
1	10	Miguel Pérez Mascaró	Alayor	»	»	1
3	14	Gabriel Gomila Pons	Id.	1	»	»
4	14	Francisco Anglada Verger	Id.	1	»	»
5	14	Marcos Villalonga	Id.	1	»	»
6	14	Mateo Parpal Orfila	Mahón	1	»	»
7	21	Diego Triay Seguí	Id.	1	»	»

Mahón 1.º de Febrero de 1920.—El Delegado interino, M. Suarez.

Núm. 487

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Mes de Febrero.—Presupuesto 1919-20
Distribución de fondos por capitulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.567'46
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	1.284'66
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	5.503'70
Id. 4.º—Instrucción pública	2.163'55
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	1.625'83
Id. 6.º—Obras públicas.	4.272'69
Id. 7.º—Corrección pública	406'99
Id. 8.º—Montes.	»
Id. 9.º—Cargas.	7.337'25
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	1.666'66
Id. 11.—Imprevistos.	250'00
Id. 12.—Resultas.	»
Total.	28.078'79

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 3 Febrero de 1920.—El Secretario, Santiago Maspech.—Visto Bueno—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 460

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acceptada por esta Corporación municipal en sesión del día de hoy, una propuesta de transferencia de crédito del presupuesto de gastos del actual ejercicio, se anuncia su exposición al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de provincia.

Andraitx 8 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro José Jofre.—P. A. del A.—Jaime Porcel, Secretario.

Núm. 477

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

El Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día siete del mes que cursa verificó con arreglo a la base 3.ª del Empréstito municipal de 100.000 pesetas emitido en el año 1912, el sorteo, con todas las formalidades legales de las cinco obligaciones de la serie A y el de las siete obligaciones de la serie B; habiendo resultado quedar amortizadas las señaladas con los números siguientes: Serie A de 100 pesetas, los números 11 (once), 12 (doce), 65 (sesenta y cinco), 100 (cien), y 169 (ciento sesenta y nueve); Serie B de quinientas pesetas; números 55 (cincuenta y cinco), 94 (noventa y cuatro), 105 (ciento cinco), 122 (ciento veinte y dos), 126 (ciento veinte y seis), 129 (ciento veinte y nueve) y 136 (ciento treinta y seis).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos consiguientes; advirtiendo que el día primero de Marzo próximo y siguientes en las oficinas del Banco de Felanitx, se pagarán los intereses de dicho empréstito y el valor de las doce obligaciones amortizadas, a los tenedores de las mismas, quienes deberán presentarlas, tanto para el cobro de cupones, como para la amortización.

Dado en Felanitx a 10 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Valls de Padrinas.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 456

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia Territorial ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Número tres.—En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de Febrero de mil novecientos veinte. En el incidente de pobreza promovido por D. Gabriel Miró y Fuster, con citación de D. Pedro Juan Miró y Bonnin, comerciante, vecino de Manacor (dirigido y representado respectivamente por el Letrado D. Luis Alemany y el Procurador D. Miguel Oliver) y del Abogado del Estado: incidente que fué remitido en grado de apelación interpuesta por don Pedro Juan Miró Bonnin de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor en ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete por la que se declara a Gabriel Miró Fuster pobre en sentido legal con opción a los beneficios que estatuye el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil para litigar en los autos promovidos por Pedro Juan Miró Bonnin en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre rendición de cuentas, pago de daños y perjuicios y de cantidad, sin perjuicio de lo que previene el artículo treinta y seis de la misma Ley. —Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada. Mandamos que para su notificación a D. Gabriel Miró Fuster se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificársela personalmente. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximiano Bravo —Juan F. Santurio —Francisco Alcón. —R. Cayetano Vazquez.—Miguel Sanjuan.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firme la presente en Palma a siete de Febrero de novecientos veinte.—Juan Alcover.

Núm. 491

Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Cardona Tur (a) Pep Casetas, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de María, soltero, labrador, natural y vecino de San Jorge (Isla de Ibiza) y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre lesiones, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policia judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido la conduzcan a la Prisión preventiva de Ibiza a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a once de Febrero de mil novecientos veinte.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 418

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por ante el presente Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, a instancia de D. Jaime Rosselló Ballester, viudo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria sobre dominio de una finca sita en esta ciudad, consistente en botiga y un entresuelo, señalada con los números diez y seis y diez y ocho de la calle llamada del Palau o del Palacio Episcopal, antes marcada con los números ocho y nueve de la manzana cincuenta y seis; ocupa una superficie de doce metros ocho decímetros cuadrados y linda por la derecha entrando y por la parte superior con casa de Juana Maria Tomás, y por la izquierda y fondo con casa de herederos de D. Joaquín Vaquer y Mir, cuya finca adquirió el Jaime Rosselló y Ballester por venta que le hicieron José Serra y Vaquer en nombre propio y como donatario de sus hermanos D. Pedro Juan, Antonio y Arnaldo Serra y Vaquer sucesores de su madre D.ª Magdalena Vaquer y Mir; y se ha acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por dicho D. Jaime Rosselló y Ballester, por medio del presente edicto que se fijará en los parajes públicos de esta ciudad y se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días.

Y a fin de que la fijación e inserción acordadas tengan efecto se extiende el presente en Palma a veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte.—Juan Ginard.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 458

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Mayans Juan (a) de Can Chicu Tanet, soltero, mariner, de diez y seis años de edad y vecino de Formentera, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él y otra, y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue a virtud de querrela sobre injurias, bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la poli-

cia judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Antonio Mayans Juan (a) de Can Chicu Tanet, conduciéndolo ante este Juzgado caso de ser habido.

Ibiza treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte.—Alejandro Gallo.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 486

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de todo pan; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jábón, paja larga para relleno, carbón mineral y sosa en Acuartelamientos,

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Marzo próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 11 del actual al 3 del mes de Marzo próximo, ambos inclusive, de nueve a trece en el indicado Establecimiento.

Palma 9 de Febrero de 1920.—El Presidente del Tribunal, Pablo de Haro.

Núm. 447

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de l.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jábón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Marzo próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Marzo próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 5 de Febrero de 1920.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Núm. 370

REQUISITORIAS

Martinez Terat Pedro, natural de Palma de Mallorca, profesión mariner, domiciliado últimamente en la calle del Mar, procesado por supuesto delito de contrabando en la causa n.º 322 de 1919; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Capitán de Corbeta D. Guillermo Ferragut Sbert, contados desde la publicación de esta Requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 30 de Enero de 1920.—Guillermo Ferragut.

Núm. 449

Bonet Ferrer Bernardo, natural de Sautany, profesión mariner, procesado por supuesto delito de contrabando de tabaco; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de Corbeta D. Guillermo Ferragut Sbert, caso de no comparecer será declarado en rebelde.

Palma 9 de Febrero de 1920.—Guillermo Ferragut.